



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°048

#### MOTIVO: CONVOCA A AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Sandra Milena Fómeque Garzón

Demandado: María Luzmila Muñoz de Córdoba y Personas Indeterminadas

Rad. Int: 2021-00078-00

El Dovio Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es del caso continuar con el derrotero dentro del presente proceso, para lo cual esta judicatura convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal al acto procesal que se programará con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, teniendo en cuenta de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra.

Así las cosas, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa con que cuentan las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V),

#### RESUELVE:

1.- **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal el **día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicaran las pruebas solicitadas por las partes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, pasa este funcionario judicial a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera, así:

#### 2.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTALES: TÉNGASE** como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Copia de escritura pública No 244 del 28/09/91 de la Notaría Única de El Dovio
- b) Copia de escritura pública No 194 del 28/08/18, de la Notaría Única de Versalles
- c) Certificado de Tradición No.380-154444
- d) Certificado de Tradición No.380-282105
- e) Certificado catastral especial No. 125
- f) Certificado No. 247 de 2021 expedido por la secretaría de Planeación de El Dovio
- g) Plano topográfico
- h) Paz y salvo predial
- i) Recibos de Gases de Occidente
- j) Recibos de servicios públicos



**2.1.2.- TESTIMONIALES:** DECRÉTESE la recepción de los siguientes testimonios, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- a) **NELSON FABIAN LOPEZ URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.193.656, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- b) **YUDY ANDREA MILLAN HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.775.366, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- c) **HERNANDO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.769, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

**2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** DECRÉTASE el interrogatorio tanto de la parte demandante, con la finalidad de que rinda declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda, así:

- a) **SANDRA MILENA FOMEQUE GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.271.033, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

## 2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

**2.2.1.-** Es preciso indicar que, por la parte demandada, no hubo solicitud probatoria alguna.

## 3.- DE OFICIO:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** DECRÉTASE el interrogatorio tanto de la parte demandada.

**4-** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 231 del CGP, de igual forma se citará a la auxiliar de la justicia, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, del Consejo Nacional de Topógrafos, perito designado dentro del presente proceso, con el fin de que comparezca el **día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para efectos de la contradicción del dictamen.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



5.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad334bcd710feaaa87b6286df74fc90c4d40e2d2c41cdf40800c68610c9216a6

Documento generado en 09/02/2023 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°047 MOTIVO: CONVOCA A AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Ref. Trámite: Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: José Joaquín Reyes Morales

Demandados: Leopoldo López Franco y Luis López Franco

Rad. Int: 2021-00094-00

El Dovio Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es del caso continuar con el derrotero dentro del presente proceso, para lo cual esta judicatura convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal al acto procesal que se programará con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, teniendo en cuenta de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra.

Así las cosas, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa con que cuentan las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del CGP;

#### RESUELVE:

**1.- CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicaran los interrogatorios a las partes y la práctica de las demás pruebas solicitadas por las partes.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, pasa este funcionario judicial a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera, así:

#### 2.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

**2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE** como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Poder debidamente otorgado.
- b) Cédula demandante
- c) Cédula y tarjeta profesional del apoderado
- d) Certificado de tradición de bien inmueble con M.I. 308-16939
- e) Copia de escritura pública No. 305
- f) Copia de Proceso por perturbación a la Posesión en la Inspección Municipal El Dovio Rad. 2014-0012
- g) Recibo de Impuesto Predial



- h) Resolución 312 de 2014
- i) Auto 03 del 22 de julio de 2015
- j) Auto Interlocutorio 160 Juzgado 2 Administrativo de Cartago
- k) Auto interlocutorio 061 del juzgado Promiscuo Municipal de Obando
- l) Oficio No 181 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartago

**2.1.2.- TESTIMONIALES: DECRÉTESE** la recepción de los siguientes testimonios, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- a) **HECTOR HELI ALZATE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.252, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- b) **RUTH RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 6.442.252, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- c) **MARIA EUGENIA PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.891.527, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- d) **JESUS CASTILLO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.626.078, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

**2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTASE** el interrogatorio tanto de la parte demandada, con la finalidad de que rinda declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda, así:

- a) **LEOPOLDO LOPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.385.415, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
- b) **LUIS LOPEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.776.553, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**2.1.4. – PRUEBA TRASLADADA:** **DECRETAR** el traslado del expediente 2014-00012 de la inspección Municipal de El Dovio para que una vez en el proceso bajo el cumplimiento de los dispuesto en el art. 174 del C.G.P. sea valorada. Líbrese el Oficio que corresponde.

**2.1.5.- JURAMENTO ESTIMATORIO:** **DECÉRETESE** y désele el valor probatorio en su momento oportuno al juramento estimatorio propuesto por la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del CGP.

**2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1. DOCUMENTALES:** TÉNGASE como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Poder debidamente otorgado.

**2.2.2.- TESTIMONIALES:** **DECÉRETESE** la recepción de los siguientes testimonios, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- b) **ALDINEVER HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.493, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- c) **GUSTAVO SALAZAR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.219, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

**3.- DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** **DECÉTASE** el interrogatorio tanto de la parte demandante, con la finalidad de que rinda declaración bajo la gravedad del juramento de lo que le conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda, así:

- a) **JOSÉ JOAQUÍN REYES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.385.415, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte dentro del proceso de la referencia.

4- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 231 del CGP, de igual forma se citará a la auxiliar de la justicia, señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina  
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Nº 94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, del Consejo Nacional de Topógrafos, perito designado dentro del presente proceso, con el fin de que comparezca el **día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para efectos de la contradicción del dictamen.

5.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167933e3de7692c988a95a6f4b8b404b1153cf055e6d1da4fee8ccf1b9afa70d

Documento generado en 09/02/2023 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>